

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

RAD. 2021-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE: YAMILETH MONDRAGON GARZÓN

DEMANDADO: HEREDEROS DE LOS CAUSANTE CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA, ALBERTO ANDRADE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2021-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0568

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el registro nacional de los emplazados en el presente proceso, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del CGP y en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se designará como curador *ad-litem* a la Dra. **VALENTINA GIRALDO GALVIS** de la lista de auxiliares de la justicia, para que representen y defienda los derechos e intereses de los HEREDEROS DE LOS CAUSANTE CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA, ALBERTO ANDRADE RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, de acuerdo a los lineamientos para el proceso pertenencia, de conformidad con el numeral 8 del art. 375 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. VALENTINA GIRALDO GALVIS, como curador ad-litem de los HEREDEROS DE LOS CAUSANTE CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA, ALBERTO ANDRADE RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-33095 y con cédula catastral No. 010000340011001.

SEGUNDO. REQUERIR a la curadora *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 018,de hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



Rad 2019-00303-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente informándole que ha transcurrido el término de 1 año sin que la parte haya actuado en el proceso Andalucía, Valle del Cauca. 19 de mayo del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIÁ DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECER RODRIGUEZ ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0564

Andalucía, Valle del Cauca, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Al ser revisado el proceso en referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2, no se registra actividad alguna por las partes, como se advierte en el expediente, en el término de 1 año, de manera que se hace imposible la continuación del trámite proceso ejecutivo.

En consecuencia, dadas las condiciones de la norma aludida y al evidente abandono del acto procesal, esta judicatura se encamina a decretar la terminación del proceso por esta figura.

Por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE en contra del Señor, JORGE ELIECER RODRIGUEZ ARIAS en armonía con lo previsto en el artículo 317, numeral 2° del CGP.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos y títulos de conformidad con literal C, del artículo 116 del CGP.

CUARTO. NO CONDENAR en costas o perjuicios a la parte actora.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso previa anotación del libro radicado virtual

El Juez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

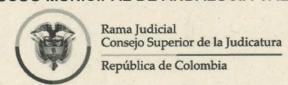
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Calle 8 No. 3-17 Teléfono 3054190202 Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD: 2015-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia para decretar el desistimiento tácito. Sírvase proveer. Andalucía, 19 de

mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HECTOR FABIO VICTORIA VICTORIA

DEMANDADO: CARLOS ROMULO VICTORIA VARELA Y PERSONAS

INDETERMINADAS

APODERADO: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 565

Andalucía, Valle del Cauca, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

El presente proceso se encuentra inactivo en secretaría, por cuanto ninguna de las partes ha realizado las gestiones necesarias para adelantar el proceso en cuestión, toda vez que desde el día 26 de marzo de 2019 no se realiza ninguna actuación¹.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica que cuando en un proceso o en una actuación de cualquier índole, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, debido a que ninguna de las partes solicita o realiza actuaciones durante el término de un año contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia llevada a cabo, el juez podrá decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin un requerimiento previo, y adicionalmente no habrá condena en costas a cargo de la parte.

Asimismo, se advierte que, dentro del proceso, las partes no son incapaces, y que, en un término no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación del presente auto podrán nuevamente presentar la demanda.

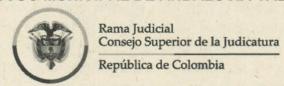
En razón de lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia por desistimiento tácito toda vez que ha transcurrido un año a partir de la última actuación dentro del proceso.

SEGUNDO. LEVANTAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-14185. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos y títulos de conformidad con el literal C, artículo 116 del Código General del Proceso.

¹ Auto Interlocutorio N° 0323, visible a Folio 206, por medio del cual se reconoció personería al abogado de la parte demandante



CUARTO. NO CONDENAR en costas o perjuicios a la parte actora.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso previa anotación en el libro virtual radicado.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0558

Fecha: 20 de mayo de 2022

Radicado: 2015-00091-00

Proceso:
PERTENENCIA

Señor **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** TULUÁ – VALLE

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HECTOR FABIO VICTORIA VICTORIA C.C. 2.461.352 DEMANDADO: CARLOS ROMULO VICTORIA VARELA C.C. 2.460.228

Y PERSONAS DETERMINADAS

RADICADO: 2015-00091-00

Cordial saludo.

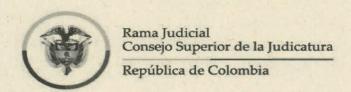
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0565, del 19 de mayo de 2022, el cual señala:

"...SEGUNDO. LEVANTAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-14185. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORALES.

Cordialmente,

JUAN DAVÍD GALINDO GIRALDO

Secretario



RAD. 2022-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho del señor juez el proceso ejecutivo con solicitud de la parte ejecutante embargo de bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle, radicado 2021-00197-00, que tiene como parte demandante a LUZ MARINA CORAL PINCHAO, y como demandado a PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ. Sirvase proveer. Andalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: NERCY SUAREZ ORTIZ

DEMANDADO:

PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ

RADICADO:

2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0523

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

De acuerdo a la constancia secretarial y bajo los presupuestos del art. 466 del CGP, se accederá a la petición de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta LUZ MARINA CORAL PINCHAO, contra PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ, radicado bajo el No.2021-00197-00 que se adelanta, Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado

No.018.

De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0559

Fecha: 20 de mayo

de 2022

Radicado: 2022-00009

Proceso: EJECUTIVO

Señores Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle Zarzal, Valle

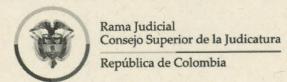
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 523, del 19 de mayo de 2022, que señala:

"DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta LUZ MARINA CORAL PINCHAO, contra PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ, radicado bajo el No.2021-00197-00 que se adelanta, Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Zarzal Valle. Ofíciese. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario



RAD: 1998-01919-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso informándole que la parte demandante mediante memorial, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer. Andalucía, 19 de mayo de

JUAN DAVID GALINDO STRALDO

Secretario.

2022.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: MARIA ROMELIA TOBON LOPEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHOY

APODERADO: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0569

Andalucía, Valle del Cauca, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Mediante memorial presentado por la parte demandante solicita que se levante el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Miguel Antonio Enríquez, consistente en una casa de habitación ubicada en este municipio en la Calle 17 N° 3-21 y matriculado bajo el número 384-0058936 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que a través de auto de fecha marzo 20 de 1998, se decretó el embargo y secuestro del antedicho inmueble, asimismo que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos asentará la medida decretada en el Certificado de Tradición.

Este Estrado Judicial considera que la solicitud realizada por la parte actora es procedente, por ende, se accederá favorablemente a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

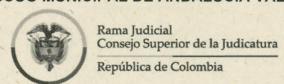
PRIMERO. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en este municipio en la Calle 17 N° 3-21 y matriculado bajo el número 384-0058936 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Ofíciese.

SEGUNDO. ARCHIVAR el proceso previa anotación en los libros radicadores.

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0562

Fecha: 20 de mayo de 2022

Radicado: 1998-01919-00

Proceso: FIJACIÓN
CUOTA
ALIMENTARIA

Señor OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS TULUÁ – VALLE

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARIA ROMELIA TOBON LOPEZ C.C 2.987.743

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ENRIQUEZ MATABANCHOY C.C. 12.953.877

RADICADO: 1998-01919-00

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0569, del 19 de mayo de 2022, el cual señala:

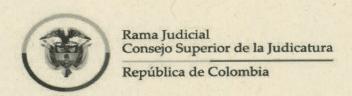
"...PRIMERO. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en este municipio en la Calle 17 N° 3-21 y matriculado bajo el número 384-0058936 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Ofíciese...". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORALES.

Cordialmente,

JUAN DAVÍD GALINDO GIRALDO

Secretario

20



RAD. 2021-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho del señor juez el proceso ejecutivo con solicitud embargo de bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta ante este mismo despacho, radicado 2021-00136-00, que tiene como parte demandante a JORGE EDUARDO VASQUEZ MARTINEZ, y como demandado a RUBEN DARIO GUZMAN HOLGUIN. Sírvase proveer. Andalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDADO:

DEMANDANTE: WILLIAN VASQUEZ MARTINEZ RUBEN DARIO GUZMAN HOLGUIN

RADICADO:

2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0561

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

De acuerdo a la constancia secretarial y bajo los presupuestos del art. 466 del CGP, se accederá a la petición de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta JORGE EDUARDO VASQUEZ MARTINEZ, contra RUBEN DARIO GUZMAN HOLGUIN, radicado bajo el No.2021-00136-00 que se adelanta ante este despacho. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

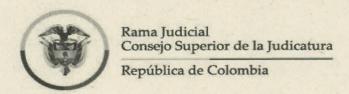
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado

No.018.

De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA,

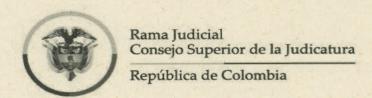
HACE CONSTAR:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo el No. 2021-000137-00, se **DECRETO EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el productos de los embargados sobre el proceso ejecutivo, radicado al No. 2021-000136-00, que también reposa en este juzgado, en el cual funge como demandado común el señor RUBEN DARIO GUZMAN HOLGUIN.

Esta medida SURTE EFECTOS como quiera que no existe otro con anterioridad.

Para constancia se firmara en el municipio de Andalucía, Valle del Cauca, a los 19 de mayo de 2021.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario



RAD. 2021-00136-00

CONSTANCIA SEGRETARIAL: paso a despacho del señor juez el proceso ejecutivo con solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Andalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO VASQUEZ MARTINEZ

DEMANDADO:

RUBEN DARIO GUZMAN HOLGUIN

RADICADO:

2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0562

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Este despacho, en el proceso ejecutivo, radicado Nº 2021-00137, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y/o del remanente del producto de los embargados, que aparecen en este proceso en el cual funge como demandado común, el Sr. RUBÉN DARIO GUZMAN HOLGUIN. Al respecto, es procedente la efectividad del decreto de los remanentes por ser el primer proceso con esta clase de intervención, con fundamento en el art. 466 del CGP.

En consecuencia, el juzgado R E S U E L V E:

ACCEDER a la petición de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los embargados, en este proceso ejecutivo, radicado con N° 2021-00136, decretado dentro del proceso ejecutivo, radicado N° 2021-00137, de esta misma dependencia, en el cual funge como demandado el Sr. . RUBÉN DARIO GUZMAN HOLGUIN, con fundamento en el art. 466 del CGP. Háganse las constancias correspondientes, con la indicación de que SI SURTE EFECTOS la respectiva medida, con la precisión de que está operando desde las 4:31 pm del día 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.018. De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario



República de Colombia

RAD. 2022-00027-00

SECRETARÍA: Paso al despacho proceso ejecutivo de alimentos, para resolver solicitud de medidas

cautelares. Antalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario

DEMANDANTE: YULIETH MARCELA SANCHEZ PALACIO en Rep. de los menores (SDRS -

CARS)

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO

PROCESO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0547

Andalucía, Valle del Cauca, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado el 11 de mayo de 2022, solicita decretar medida cautelar referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, el Sr. Francisco Javier Rengifo, como empleado de la empresa CISA Centro de Inversiones, por lo que este despacho accederá favorablemente a la petición solicitada por la parte activa del proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.356.803, como empleado de la empresa CISA — Centro de Inversiones. Advertir que con estos dineros debe constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP. Téngase en cuenta que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy-20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Je du



República de Colombia

TUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0536

Fecha: 20 mayo 2022 Radicado: 2022-00027 Proceso: **EJECUTIVO**

DE ALIMENTOS

Señores

CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Cali, Valle del Cauca

DEMANDANTE: YULIETH MARCELA SANCHEZ PALACIO en Rep. de los menores

(SDRS - CARS) C.C. 1.112.101.643

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO C.C. 94.356.803

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

REFERENCIA: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0547, del 19 de mayo de 2022, que señala:

"...DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.356.803, como empleado de la empresa CISA – Centro de Inversiones. Advertir que con estos dineros debe constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP. Téngase en cuenta que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrese oficio..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAD. 2022-00001-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del Juez el expediente de la referencia para convocar nuevamente a audiencia. Andalucía, Valle, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE:

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -

ASERCOOPI

CONVOCADOS:

HECTOR AVILA

RADICACION:

76-036-40-89-001-2022-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Vista la nota secretarial que antecede, la solicitante en este caso la Sra., Sandra Marcela Rubio, actuando como representante legal de ASERCOOPI, allegó excusa informando que no se había podido notificar personalmente al solicitado, por lo que este despacho considera procedente la excusa y se procederá nuevamente a convocar a audiencia.

Así las cosas, el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo JUEVES DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS (9:30:) DE LA MAÑANA, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongan, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al Juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HUMBERTO DOMINQUEZ MORAN

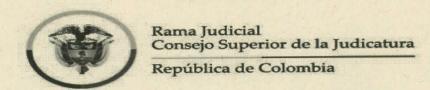
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8,00 A.M.

El Secretaria,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JMJG



RAD. 2019-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso de pertenencia, a fin de decretar las pruebas que fueron solicitadas debidamente y convocar a audiencia del art 373 del CGP. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE: TANIA VALENCIA HERNANDEZ.

DEMANDADO: AURA INES HERNANDEZ DE VALENCIA, HEREDEROS Y DEMÁS

PERSONAS INDETERMINADAS. **RADICADO:** 2019-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0546

Andalucía, valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

De acuerdo a lo acontecido en el presente proceso, y una vez vinculadas todas las partes del proceso, incluida la curadora ad-litem, esta judicatura provendrá abrir la etapa probatoria de este asunto, fijar fecha para realizar inspección judicial, establecida en el art. 236 del CGP., y convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, este Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes teniendo en cuenta su utilidad, conducencia y pertinencia; practicándolas con la estrictez del Código General del proceso.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

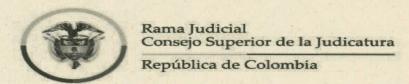
1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTAL

1.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP. Visibles de folio 1 a folio 38 del expediente.

1.2 TESTIMONIAL

- 1.2.1 DECRETAR los testimonios de los señores RAMIRO CASTILLO VÉLEZ, DIEGO GILBERTO SEPULVEDA HENAO, CARLOS MAYORGA HENAO, a quienes se les recibirá su declaración de forma presencial.
- 1.2.2 CITAR a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del CGP, a la inspección judicial para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no



presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1 **DECRETAR** la inspección judicial del bien inmueble a usucapir, para lo cual se fija el **JUEVES DÍA 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:00 AM.**

2. Pruebas de la parte demandada Ana Carolina Valencia Ramírez

2.1 DOCUMENTAL

2.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP, visibles de folio 153 a folio 290, del cuaderno 2 del expediente.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte a la Sra. TANIA VALENCIA HERNANDEZ, en los términos del art. 198 y siguientes del CGP.
- 2.2.2 **DECRETAR** el interrogatorio de parte a la **Sra. ANA CAROLINA VALENCIA RAMIREZ**, en los términos del art. 198 y siguientes del CGP.
- 3. Pruebas de la parte demandada Hugo Hernán y Briana Lorena Valencia Molina

3.1 DOCUMENTAL

3.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP, visibles de folio 333 al 471 del expediente.

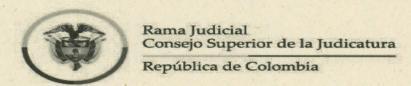
3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- 3.2.1 **DECRETAR** el interrogatorio de parte a la **Sra. TANIA VALENCIA HERNANDEZ**, en los términos del art. 198 y siguientes del CGP.
- 3.2.2 **DECRETAR** el interrogatorio de parte a **HUGO HERNAN** y **BRIANA LORENA VALENCIA MOLINA**, en los términos del art. 198 y siguientes del CGP.

4. Pruebas de oficio

4.1 DICTAMEN PERICIAL

- 4.1.1 DECRETAR el dictamen pericial del bien inmueble a usucapir, con el fin de determinar de manera técnica, justificada y concreta los linderos, área del inmueble y demás aspectos derivados de su elaboracion. Para ello, su práctica se llevará a cabo bajo el régimen probatorio del Codigo General del Proceso, de conformidad con el art. 229 CGP.
- 4.1.2 **DESIGNAR** al ing. MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, perito topógrafo, quien hace parte de la lista de auxiliares de lal justicia para el Circuito Juidicial de Tuluá. Una



vez comunicada la designación tendrá 06 días para aceptar el cargo, con fundamento en el art. 49 del CGP.

- 4.1.3 **FIJAR** el término de 05 días para que rinda el dictamen solicitado, con el cumplimiento de los requisitos del art. 226 del CGP, so pena de la imposicion de las sanciones del inciso 2, art. 230 del CGP, contados a partir del dia de la práctica de la inspección judicial, a la cual deberá asistir.
- 4.1.4 **ORDENAR** a las partes que deben colaborar con el perito y facilitarle los datos y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, de acuerdo con el art. 233 ibídem.
- 4.1.5 **SEÑALAR** la suma de \$800.000.00 como honorarios y la suma de \$150.000.00 como gastos del peritaje, que deberán ser consignados por la parte actora a órdenes del juzgado, dentro de los 3 días siguientes de la aceptación del nombramiento.
- 4.1.6 **DETERMINAR** cómo cuestionario que debe absolver el perito, las informaciones y declaraciones del art 226 del CGP. Aunado a ellos, debe establecer, a criterio técnico, los linderos, el área del inmueble, las construcciones hechas en él, entre otros aspectos derivados del dictamen.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes que conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la respectiva audiencia se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, excepto para la diligencia de inspección judicial, y salvo circunstancias que imposibilitan su comparecencia, tales como: ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, y entre otros casos que así lo ameriten, frente a lo cual, la diligencia se hará persencialmente con las restricciones de acceso que se establezcan por parte de esta judicatura y en el marco de los protocolos establecidos vigentes.

TERCERO. CONVOCAR audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del CGP para el DÍA JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM.

NOTIFIQUESE/Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

RAD. 2022-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso prescripción extintiva de obligación hipotecaria, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario

0001010110

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: JOSE GONZALEZ PEÑA

DEMANDADO:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VASQUEZ

CHALARCA

RADICADO: 2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0550

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora ad-litem a la Dra. ERIKA VIVIANA VEITIA OREJUELA de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VASQUEZ CHALARCA, en concordancia con los lineamientos para el proceso prescripción extintiva de obligación hipotecaria.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. ERIKA VIVIANA VEITIA OREJUELA. como curadora ad-litem de las demandadas, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VASQUEZ CHALARCA, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR a la curadora *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curadora designada de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.018, de hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAD: 2022-00005-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de prueba extraprocesal. Andalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO SIRALDO

Secretario

PROCESO:

PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE:

JULIO CESAR POSSO ALVAREZ Y ADRIANA MAZUERA

VALDERRAMA

CONVOCADOS:

BEATRIZ DE GARCIA

APODERADO: RADICACION:

WEIMAR SMITH BUENO TABORDA 76-036-40-89-001-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 569

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

POSSO ALVAREZ, y la Sra. ADRIANA MAZUERA VALDERRAMA, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) contra la señora BEATRIZ DE GARCIA, para demostrar la existencia de una relación contractual.

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, 84 y 184 del Código General del Proceso y, el Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado llevar a cabo su práctica en procura del cometido que anuncia el solicitante, de conformidad con los arts. 183 y s.s., del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el Dr. WEIMAR SMITH BUENO TABORDA, actuando como apoderado judicial del Sr. JULIO CESAR POSSO ALVAREZ y Sra. ADRIANA MAZUERA VALDERRAMA.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver la señora BEATRIZ DE GARCIA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS (09:00AM) DE LA MAÑANA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongan, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

El Juez,

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018, De hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

RAD. 2022-00110-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho para decidir sobre la admisión de la gemanda de pertenencia. Andalucía, Valle, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE:

SONIA, MARIA ESPERANZA y OFIR DAVALOS

RENTERIA

DEMANDADOS:

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

RADICACION:

76-036-40-89-001-2022-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0544

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por SONIA, MARIA ESPERANZA y OFIR DAVALOS RENTERIA, a través de apoderada judicial, contra PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, adolece del siguiente defecto susceptible de subsanación, el cual se expondrá a continuación:

La cuantía debe determinarse por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, no por la estimación subjetiva que la parte actora decante, de acuerdo al numeral 3, art. 26 del CGP, concordado con el numeral 9, art. 84 ibídem. En este caso, debe allegarse el certificado de avalúo catastral o su homólogo que determine el valor del bien.

El anterior defecto encuadra dentro de las causales de inadmisión del numeral 1 y 2 art. 90 del CGP.

Por tal razón, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, según lo motivado para que se subsane cada uno de los defectos susceptibles de corrección, en el término de 5 días, so pena de rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.



República de Colombia

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. LIDA RENDON TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA V. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _018_ de hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



República de Colombia

Rad. 2022-00037-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada, habiéndose notificado personalmente por correo electrônico, no propuso excepciones. Andalucía, 19 de mayo de

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA CATHERINE GUZMAN SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0528

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA CATHERINE GUZMAN SALDARRIAGA.

Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, el pagaré del 14 de marzo de 20191, suscrito por el demandado, y con base en él, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nº 0091, del 24 de febrero de 20222.

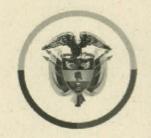
Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el demandante - BANCOLOMBIA S.A.- y la parte demandada - CLAUDIA CATHERINE GUZMAN SALDARRIAGA -, quien se notificó personalmente, vía correo electrónico, con efectos a partir del día 29 de abril de 20223. Con el propósito de detallar el trámite de la notificación de acuerdo al art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ilustra el siguiente seguimiento de notificación electrónica:

N°	Tipo de acto notificatorio	Fechas y conteo
-1	Día de entrega	26 abril 2022
2	Días de tránsito (inciso 3, art. 8 del Decreto 806 de 2020)	27 – 28 abril 2022
3	Día de notificación	29 abril 2022
4	Día de inicio de término para defensa	2 mayo 2022
5	Día de finalización de término para defensa	13 mayo 2022
6	Días inhábiles	30 abril y 1, 7, 8 mayo 2022

¹ Visible a folio 1 al 3.

² Ver folio 56 y 57.

³ Ver folios 74 al 78.



República de Colombia

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de CLAUDIA CATHERINE GUZMAN SALDARRIAGA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de acuerdo al art. 440 del CGP.

SEGUNDO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaría.

CUARTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$865 520 m/cte., para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018_, de hoy 20 de mayo 2022 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAD. 2022-00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ecupación permanente. Silvase Proveer. Andalucía, 19 de mayo de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO Secretario

PROCESO:

SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE

ENERGIA ELECTRICA POR IMPOSICION

DEMANDANTE: DEMANDADOS:

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

PAOLA ANDREA ACOSTA IMBACHI y JOSE

ANTONIO TORRES QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0543

Andalucía, Valle, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

La demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, en contra de PAOLA ANDREA ACOSTA IMBACHI y JOSE ANTONIO TORRES QUINTERO, incoada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial¹, adolece del siguiente defecto susceptible de corrección:

Debe precisarse la identificación del inmueble, porque en la demanda el predio que se pretende sirviente se detalla con la cédula catastral N° 760360002000000010062000000000, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-67064 de la Oficina de Registro de Tuluá, denominado "LOTE", ubicado en la vereda Zabaletas del municipio de Andalucía, Valle, pero en el acápite de notificaciones de la demanda se señala otra ubicación en la calle 13ª N° 25ª-13, de la vereda Zabaletas del municipio de Andalucía, lo cual genera una ambigüedad que debe ser solucionada por el actor; de manera que no se satisfacen lo dispuesto en los ordinales 5 y 10, art. 82 y 83 del CGP.

Esta falencia encuadra en la causal 1, art. 90 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO para que represente los derechos de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

¹ Poder conferido por el representante de CELSIA COLOMBIA según certificado de existencia y representación de la entidad, visible de folio 46 al 99.



República de Colombia

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _018_,
de hoy 20 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

El Secretario,